



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Lunes, 21 Febrero 1938

Núm. 52.—Página 963

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden desestimando la instancia del contratista don Arturo Vidal, y declarando rescindida la contrata de construcción del Grupo escolar en Calella (Barcelona).—Página 963.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden modificando, transitoriamente, los artículos 3.º y 16 del vigente Reglamento para el servicio de Giro Postal, en el sentido que se expresa. Página 964.

Otra restableciendo el funcionamiento del sistema de concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de Agentes rurales, y fijando la fecha de celebración de un concurso-examen para ocupar las vacantes existentes. — Página 964.

Otra creando, con carácter eventual, la Oficina Técnica del Subsecretario de Obras Públicas, con las atribuciones y misión que se le señala.—Página 965.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo licencia reglamentaria, por embarazo, al Auxiliar del Instituto Forestal de Investigaciones y Experimentaciones, de Burjasot (Valencia), doña Trinidad García Pérez.—Página 966.

ADMINISTRACION CENTRAL  
HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 966.

Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por este Centro para conocimiento de los interesados.—Página 966.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Certificaciones de providencias contra los Abogados del Estado que se citan, por las causas que se indican.—Página 968.

GOBERNACION.—Inspección general de Seguridad.—Rectificación de errores habidos en las relaciones de ascensos publicadas en este periódico oficial del personal del Cuerpo de Seguridad que se cita.—Página 968.

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Disponiendo figuren en las Brigadas Volantes de Lucha contra el Analfabetismo, en las provincias que se indican, los solicitantes que se mencionan. — Página 969.

Disponiendo las jubilaciones, denegación de licencias, nombramientos, rectificaciones y anulación de sanciones del personal docente de este Departamento que se cita en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 969.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Barcelona.—Caja General de Depósito.—Reseñando los resguardos extravuados que se enumeran, los que quedan sin valor ni efecto. — Página 969.

Banco de España (Sucursal de Madrid).—Citaciones a empleados de este establecimiento bancario que se citan para responder de los cargos que se les hace en los respectivos expedientes que se les instruye. Página 970.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

##### ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Arturo Vidal, Contratista de las obras de

construcción de un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar en Calella (Barcelona), solicitando nueva prórroga de un año para terminarlas, o bien, menor plazo mediante modificación y revisión de los precios de contrata para las obras que falta ejecutar;

Resultando: Que, según el pliego de condiciones particulares que sirvió de base a la contrata, estipulaba

que las obras deberían terminarse en Diciembre de 1936;

Resultando: Que no habiéndose ejecutado las obras en el plazo señalado y, a petición del Contratista, por Orden de 9 de Junio de 1937, le fué concedida una prórroga hasta fin del expresado año para terminación de la misma;

Resultando: Que la Alcaldía Constitucional de la ciudad de Calella,

con fechas posteriores a la concesión de la prórroga (30 de Julio, 13 y 20 de Agosto, 10 y 25 de Septiembre) notifica a este Ministerio que las obras, a pesar de la prórroga concedida al Contratista, continúan paralizadas con el consiguiente perjuicio para la población escolar;

Resultando: Que por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 5 de Agosto de 1937, se requiere del Contratista que reanude inmediatamente las obras y que el Arquitecto escolar de la provincia, señor Domenech, notifica en 18 de Octubre que aquél promete formalmente proceder a la reanudación de las mismas ejecutando las de albañilería y contratando la de otros oficios;

Resultando: Que en 2 de Diciembre último y en 24 de Enero del corriente año la Alcaldía de Calella participa nuevamente a este Departamento que las obras continúan paralizadas y formula el ruego de que se proceda a la ejecución de las mismas sin más dilaciones;

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio, la misma emite dictamen en el sentido de que no procede la concesión de la nueva prórroga, ya que no hay motivo alguno que permita suponer que las obras vayan a terminarse en este nuevo plazo, toda vez que persisten el mismo estado de cosas que, según el Contratista, impidió por dos veces no ya la terminación, sino la continuación de las obras, y que, por otra parte, una nueva prórroga impondría un retraso considerable en la utilización del edificio, con lo que procede la rescisión de la contrata recomendando al propio tiempo la inmediata continuación de las obras por administración previa la formación del presupuesto de cuanto falte por realizar;

Considerando: Que si bien el contratista alega razones de índole económica solicitando la revisión de precios para poder continuar las obras, y en ocasiones ha expuesto la misma petición alegando, además, consideraciones de tipo legal, ambas cosas fueron ya resueltas por la Dirección general de Primera Enseñanza por Orden fecha 27 de Diciembre último, en la que, entre otros apartados, se decía al Contratista:

"Tercero. Que las obras que falta realizar, se ajuste usted al pliego de condiciones y a la escritura que tiene firmada con el Estado para tal fin.

"Quinto. Que la legislación vigente no admite la revisión de precios, por lo que sólo es factible con-

tinuar la obra o rescindir la contrata.

"Séptimo. Que tiene usted la vía expedita para proceder judicialmente contra aquellos que le hayan perjudicado en sus intereses materiales, como herramientas, etc., etc."

Considerando: Por todo lo expuesto que el Contratista no ha cumplido con lo estipulado para el plazo de terminación de las obras ni aun en el de la prórroga que le fué concedida hasta fin de año de 1937, y que, según previene el artículo 60 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de Construcciones civiles que rige para estas obras, además del particular, procede la rescisión del contrato.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sea desestimada la instancia de don Arturo Vidal, Contratista de las obras de construcción de un Grupo escolar en Calella (Barcelona); y declarar rescindida la contrata, con pérdida de fianza, con derecho a que se le abone la cantidad de obra construída y de recibo, con arreglo a los precios unitarios fijados en el presupuesto de las mencionadas obras, todo ello de conformidad con lo que preceptúa el artículo 60 del Pliego de condiciones generales de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

2.º Que el Arquitecto escolar de la provincia proceda a dar cumplimiento a la anterior resolución y formule en el más breve plazo posible el presupuesto de las obras que faltan por ejecutar para la completa terminación del edificio destinado a Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Correo es una de las ramas de la Administración pública más sensibles a cualquier cambio experimentado por las múltiples actividades de la vida nacional, máxime en los momentos de hondas transformaciones y en la situación de anormalidad, inherente a toda guerra, que estamos viviendo.

Uno de los servicios donde más acusadamente se vienen reflejando

las circunstancias actuales es el de Giro Postal, cuyo volumen aumenta incesantemente, hasta el extremo de que su prestación sólo es posible merced al continuado esfuerzo del personal, cada día más agobiado.

En las Carterías rurales también se deja sentir este enorme crecimiento del Giro, y por esta causa ha llegado a constituir un obstáculo al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º y 16 del vigente Reglamento para este servicio, modificados por la Real orden de 16 de Noviembre de 1925.

Es preciso, por lo tanto, adaptar el repetido servicio a las ineludibles exigencias de ahora, suprimiendo aquellas dificultades que impidan una ejecución rápida y eficaz de las operaciones reglamentarias, que pueden simplificarse aumentando el límite de las cantidades que hayan de ser pagadas, en dichas Oficinas rurales, con lo que se conseguirá reducir el número de giros en circulación y el consiguiente ahorro de material y trabajo.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se modifican transitoriamente los artículos 3.º y 16 del vigente Reglamento para el servicio de Giro Postal, de 10 de Julio de 1923, al solo efecto de que las Carterías rurales enlazadas directamente con la Administración de que dependan, queden autorizadas para pagar giros cuyo importe sea de 500 pesetas, como máximo, y que las Carterías que necesitan dos medios de enlace para comunicarse con su Estafeta o Principal puedan hacer efectivos los que no excedan de 100 pesetas.

2.º Estas modificaciones regirán mientras subsistan las circunstancias presentes que las motivan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1936, atendiendo a las circunstancias del momento, suspendió la celebración de los concursos de traslado que, para cubrir las plazas vacantes de Agente rural, estableció el Decreto de 10 de Julio del mismo año, e igualmente dejó en suspenso el plazo de dos meses que para la convocatoria de un concurso examen extraordinario y restringido, con el fin de liquidar los derechos adquiridos, establecía el artículo 2.º del mencionado Decreto, quedando anulado también el concurso de tras-

lado que ya se había anunciado en el mes de Julio de dicho año.

No está todavía restablecida la normalidad en todo el territorio de la República, pero sí en las provincias de la zona libre, y no parece justo mantener la situación actual respecto de la provisión de tales plazas, ya que se está privando de ejercer un legítimo derecho a mejorar su situación a Agentes rurales que tienen tal aspiración, sin que sea impedimento para ello la circunstancia de que los concursos que se anuncien no tendrán carácter de generalidad. La práctica de los que se efectuaron desde el establecimiento del sistema, que arranca del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, hizo ver que en los cambios de residencia de estos Agentes, los desplazamientos no exceden, generalmente, de la propia comarca, y en cuanto a los que ahora residen en territorio ocupado por las fuerzas facciosas, en su día, antes de entrar en la organización general establecida, habrá de revisarse cuál fué su actitud y cuál es la situación de los correspondientes servicios.

Aparte tales consideraciones, en el restablecimiento del sistema de provisión de vacantes que se trata de acordar, es preciso prever, con carácter circunstancial, la posibilidad y conveniencia de que esa Dirección general haga cambios de destino de los Agentes rurales en cuestión, sobre todo en aquellos casos que, por las modalidades que los mismos ofrezcan, se estime tal cambio como indispensable.

Por estas razones, en uso de la autorización contenida en el artículo 3.º del Decreto antes citado, he tenido a bien disponer:

1.º Se restablece el funcionamiento del sistema de concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de Agente rural, según se determina en las reglas tercera y cuarta del artículo 1.º del Decreto de 10 de Julio de 1936.

2.º El concurso-examen cuya celebración también se dispone por la regla quinta del mismo artículo 1.º de dicho Decreto, igualmente, queda restablecido, y el primero de ellos tendrá lugar en el mes de Junio del presente año.

3.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º del repetido Decreto, esa Dirección general procederá seguidamente a convocar al concurso-examen extraordinario y restringido cuya celebración ordenaba el mismo, señalando las fechas en que habrá de tener lugar y los Agentes rurales a quienes afecta tal disposición, y publicando al mismo tiempo las instrucciones precisas para el caso.

4.º Dado el número de vacantes

que se han producido durante la suspensión de los concursos de traslado, esa Dirección general irá anunciando sucesivamente, en distintos concursos, las vacantes correspondientes a las plazas pertenecientes al territorio libre, si bien tendrá en cuenta para el anuncio, que queden publicadas todas las de la misma provincia en el respectivo concurso.

5.º Independientemente de lo determinado en el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo 1.º del Decreto citado, sobre confirmación en sus plazas de los Agentes rurales que ocupen las no solicitadas en concurso, esa Dirección general podrá utilizarlas trasladando a ellas, con carácter circunstancial, a aquellos Agentes que, hallándose en propiedad en sus empleos, por razones del servicio, que apreciará ese Centro directivo, deban ser objeto de tal medida.

6.º Cuando se vaya restableciendo la normalidad en territorios o provincias ahora no sometidos al régimen legal, esa Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones precisas para adaptar la provisión de los empleos de Agente rural que en los mismos puedan resultar vacantes, a las normas contenidas en el Decreto tantas veces mencionado y en la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Barcelona. 15 de Febrero de 1938.

R. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El artículo 18 del Reglamento general del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, aprobado por Decreto de 12 de Agosto de 1937, dispone que, en los especiales de las Subsecretarías, "se determinarán las Secciones y Negociados en que quedarán distribuidos los servicios de la Administración Central y las dependencias provinciales, las normas a que han de ajustarse en sus relaciones con otros servicios de la Administración y con los particulares, y las sanciones en que se podrá incurrir por negligencia u otra falta, con el fin de asegurar la mayor eficiencia en los servicios".

Por lo que a la Subsecretaría de Obras Públicas respecta, es ingente la labor preparatoria para redactar un Reglamento de tan amplio y tan hondo contenido. En su parte orgánica, forzoso es que refleje el resultado de una reorganización profunda que, en ramo de la Administración tan importante como el que abarca la promoción, ejecución y explotación de las obras públicas, con imperio reclaman las realidades

presentes; en el orden funcional y para conseguir, no sólo la eficiencia en la prestación de servicios, que el aludido Decreto postula, sino también la rapidez en el trámite, que el anhelo público demanda, nuevas pautas habrán de sustituir a arcaicas normas legales, aun vigentes, de carácter adjetivo.

Mas no es esto solo: aparte de las iniciativas que, bosquejadas por la Secretaría Técnica del Consejo de Dirección del Ministerio, hayan de desarrollarse por la Subsecretaría de Obras Públicas, desde el momento en que por su generalidad desborden el marco de la competencia de sus Direcciones generales, contempla ésta un horizonte preñado de problemas de trascendencia suma, latentes, ha largo tiempo, algunos; engendrados otros por la conmoción intensa que en los cauces normales de la actividad estatal produjo el movimiento faccioso; todos los cuales exigen, con apremio, soluciones que, sin esperar ajenas iniciativas, debe estudiar la Subsecretaría para proponerlas al Ministro.

Tarea tan compleja y delicada no debe confiarse a organismos, ya existentes, que tienen concretamente definida la órbita de sus atribuciones y que, sin detrimento de su función permanente, no podrían consagrar su actividad a labores extrañas a su peculiar cometido. Se hace indispensable, por tanto, crear el instrumento idóneo, con estructura adecuada a la misión que se le confía, y ante tal necesidad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con carácter eventual, y en tanto no se aprueba el Reglamento especial de la Subsecretaría de Obras Públicas, se crea la Oficina Técnica del Subsecretario, cuyo Jefe será designado libremente por éste, entre los funcionarios adscritos a los servicios sometidos a su jurisdicción, dotada del personal facultativo, administrativo y auxiliar que se juzgue preciso para el normal desarrollo de su cometido.

2.º La Oficina Técnica del Subsecretario de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redacción de un proyecto de Reglamento especial de la Subsecretaría de Obras Públicas en el que habrán de concretarse: la reorganización y distribución de servicios centrales y locales, las normas de procedimiento administrativo y las que requiera el ejercicio eficaz de la jurisdicción disciplinaria.

b) Estudio y redacción de propuestas en problemas de carácter general que rebasen el ámbito privado de cualquiera de las Direcciones generales que abarca la Subsecretaría de Obras Públicas.

c) Estudios, informes y asesoramientos en cuantos asuntos requiera el Subsecretario el parecer del Gabinete.

3.º Los funcionarios que integren la Oficina Técnica ostentarán sus cargos, en ésta, en concepto de comisión de servicio, conservando los puestos que ocupen en los servicios permanentes a los que estén adscritos y percibirán las remuneraciones que el Subsecretario señale.

4.º El Jefe de la Oficina Técnica tendrá jurisdicción, delegada por el Subsecretario, para solicitar de los servicios de la Subsecretaría y Direcciones generales los antecedentes, datos y documentos que precise a los fines del cometido de aquélla.

5.º Con cargo a los créditos correspondientes del vigente presupuesto, el Subsecretario dispondrá la instalación y dotación de material necesario para el inmediato funcionamiento del organismo que con la presente Orden se crea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino del Cuerpo a extinguir de este Departamento, doña Trinidad García Pérez, con destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias de Burjasot (Valencia), solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar, doña Trinidad García Pérez, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	83,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,25
Belgas:	287,60	304,50
Florinas:	9,48	10,21
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,75	4,00
Coronas noruegas:	4,11	4,25
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,29

**Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas**

RELACION DE LAS INSCRIPCIONES QUE POR DISTINTOS CONCEPTOS HAN SIDO EMITIDAS POR ESTA DIRECCION GENERAL, Y QUE SE PUBLICAN EN LA "GACETA DE LA REPUBLICA", PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS.

Número de las inscripciones	Conceptos	EPIGRAVES	Capitales — Pesetas
1.595	Instruc. Pública.	Intrucción Pública de Fuenlabrada de los Montes, Badajoz .	2.473'33
1.596	"	Instrucción Pública de Ajofrín, Toledo . . . . .	866'46
7.220	Parts. y Cols. no transferible . . . . .	Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) por su carga de Justicia número 581 . . . . .	7.400'00
7.221	"	Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo), como complemento de la carga de Justicia número 581 . . . . .	13'00
7.222	"	Obra pía del Hospital de Villarrubia de Santiago, Toledo . . .	12.563'78
7.223	"	Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, representada por la Diputación de Toledo . . . . .	135.000'00
11.459	Propios . . . . .	Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel, Toledo . . . . .	45.934'67
11.460	"	Ayuntamiento de Dos Torres, Córdoba . . . . .	697.464'39
11.461	"	Ayuntamiento de Dos Torres, ídem . . . . .	810'62
11.462	"	Ayuntamiento de Cuatro Villas, del condado de Santa Eufemia, ídem. . . . .	16.293'80
11.463	"	Ayuntamiento de Peñalsordo, Badajoz . . . . .	10.943'13
11.464	"	Ayuntamiento de Peñalsordo y Capilla, ídem . . . . .	178.032'66
11.465	"	Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, Toledo . . . . .	11.830'80
11.466	"	Ayuntamiento de Villaminaya, ídem . . . . .	36.156'34
11.467	"	Ayuntamiento de Quero, ídem . . . . .	118.583'16
11.468	"	Ayuntamiento de Casasbuenas, ídem . . . . .	45.797'93
11.469	"	Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas, ídem . . .	34.176'97
11.470	"	Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, ídem . . . . .	187.803'92
11.471	"	Ayuntamiento de Totanes, ídem . . . . .	30.622'31
11.472	"	Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera, ídem . . . . .	205.611'84
11.473	"	Ayuntamiento de Ajofrín, ídem . . . . .	48.289'56

Número de las inscripciones	Conceptos	EPIGRAFES	Capitales — Pesetas
5.338	Beneficencia	Hospital de Martorell, Barcelona . . . . .	126.340'90
5.339	"	Hospital de San Salvador de Lagartera, Toledo . . . . .	8.969'57
5.340	"	Hospital de Vargas, ídem . . . . .	10.023'75
5.341	"	Hospital de San Andrés de Orgaz, ídem . . . . .	11.517'85
5.342	"	Junta de Beneficencia de Mascaraque, Memorias de Montesinos, ídem . . . . .	1.617'48
5.343	"	Niños expósitos de Toledo, ídem . . . . .	5.559'97
5.344	"	Memorias de Dolores San Martín, en Montalbán, ídem . . . . .	2.675'21
5.345	"	Hermandad de San Pedro, a cargo de la Beneficencia de ídem . . . . .	208'08
5.346	"	Hospital de Aldeanueva de Barbarroya, ídem . . . . .	227'61
5.347	"	Hospital de Transeúntes de Aldeanueva de Barbarroya, ídem . . . . .	78'35
5.348	"	Hospital de Pobres de Aldeanueva de Barbarroya, ídem . . . . .	1.017'30
5.349	"	Carpio Tajo, ídem . . . . .	579'69
5.350	"	Memoria fundada en Toledo por don Diego Bálamo, agregada a la Casa de Caridad, ídem . . . . .	367'98
5.351	"	Beneficencia de Villarrubia de Santiago, ídem . . . . .	162'31
5.352	"	Hospital de Villarrubia de Santiago, ídem . . . . .	643'13
5.353	"	Hospital de Maternidad de Toledo, ídem . . . . .	619'35
5.354	"	Hospital de Caballeros de Toledo, ídem . . . . .	911'35
5.355	"	Beneficencia de Orgaz, ídem . . . . .	823'04
5.356	"	Hospital de Transeúntes de Cebolla, ídem . . . . .	986'97
5.357	"	Beneficencia de Puebla de Montalbán, ídem . . . . .	193'32
5.358	"	Hospital del Real, de San Vicente, ídem . . . . .	30'91
5.359	"	Yépes, ídem . . . . .	2.230'65
5.360	"	Beneficencia de San Martín de Pusa, ídem . . . . .	256'80
5.361	"	Santa Olalla, ídem . . . . .	217'81
5.362	"	Hospital de Erustes, ídem . . . . .	1.782'70
5.363	"	Hospital de Cerralvo, ídem . . . . .	1.766'22
5.364	"	Beneficencia de Noves, ídem . . . . .	494'88
5.365	"	Hospital de Pobres de Pueblanueva, ídem . . . . .	2.525'97
5.366	"	Hospital de Convalecientes de Ocaña, ídem . . . . .	2.309'81
5.367	"	Memorias de don Francisco de Losa, en Urda, ídem . . . . .	2.289'27
5.368	"	Hospital de Ventas con Peña Aguilera, ídem . . . . .	565'48
5.369	"	Hospital de Pulgar, ídem . . . . .	4.048'30
5.370	"	Hospital de Alcobón, ídem . . . . .	276'87
5.371	"	Beneficencia de Rielves, ídem . . . . .	3.208'69
5.372	"	Hospital de Villafranca de los Caballeros, ídem . . . . .	558'26
5.373	"	Hospital de Madridejos, ídem . . . . .	2.035'29
5.374	"	Hospital de Cuervo, ídem . . . . .	3.347'56
5.375	"	Beneficencia de Cuervo, ídem . . . . .	986'35
5.376	"	Beneficencia de Menasalvas, ídem . . . . .	432'03
5.377	"	Hospital de Transeúntes de Mora, ídem . . . . .	41'45
5.378	"	Hospital de Galves, ídem . . . . .	402'20
5.379	"	Hospital de Corral de Almaguer, ídem . . . . .	2.904'37
5.380	"	Hospital de San Martín de Pusa, ídem . . . . .	3.296'39
5.381	"	Hospital de Santiago de Escalona, ídem . . . . .	540'38
5.382	"	Hospital de Santiago de Casar de Escalona, ídem . . . . .	2.673'80
5.383	"	Beneficencia de Tembleque, ídem . . . . .	313'07
5.384	"	Hospital de la Magdalena de Tembleque, ídem . . . . .	32'82
5.385	"	Beneficencia municipal de Mascaraque, ídem . . . . .	185'61
5.386	"	Hospital de San Juan de Dios de Mascaraque, ídem . . . . .	4.903'83
5.387	"	Hospital de San Bartolomé de Mascaraque, ídem . . . . .	593'29
5.388	"	Hospital de San Martín de Montalbán, ídem . . . . .	639'22
5.389	"	Beneficencia de Magán, ídem . . . . .	19.230'74
5.390	"	Alcolea de Tajo, ídem . . . . .	33.676'34
5.391	"	Beneficencia provincial de Toledo, ídem . . . . .	17.358'77
5.392	"	Hospital de Santiago, ídem . . . . .	1.193.752'67
5.393	"	Casa de Maternidad y expósitos de ídem . . . . .	349.314'60
5.394	"	Hospital de ídem . . . . .	107.683'01
5.395	"	Hospital de Santa Cruz, de niños expósitos de la ciudad de ídem . . . . .	396.668'13
5.396	"	Hospital de San Lázaro, de ídem . . . . .	30.417'59
5.397	"	Hospital del Refugio de la ciudad de ídem . . . . .	82.021'75
5.398	"	Memoria de niños expósitos de ídem . . . . .	138.718'53
5.399	"	Magaz, ídem . . . . .	12.315'77
5.400	"	Escalona, ídem . . . . .	13.276'86
5.401	"	Casas de Escalona, ídem . . . . .	12.609'10
5.402	"	Establecimientos reunidos de Beneficencia, de ídem . . . . .	53.375'00

Número de las inscripciones	Conceptos	EPIGRAFES	Capitales — Pesetas
5.403		Casa de exósitos Maternidad, por bienes agregados a la Beneficencia provincial de Toledo . . . . .	
5.404	"	Junta municipal de Toledo, como administradora de los Establecimientos de Beneficencia . . . . .	34.150'03
5.405	"	Casa de Caridad de Toledo . . . . .	59.543'75
5.406	"	Hospital de Misericordia, de ídem . . . . .	17.677'64
5.407	"	Casas de Escalona, ídem . . . . .	684.565'03
5.408	"	Memoria de pobres de Naval Moral de Pusa, ídem . . . . .	17.445'30
5.409	"	Memoria de Paredes y Cebreros de San Martín de Pusa, ídem . . . . .	16.255'69
5.410	"	Hospital de dementes de Nuestra Señora de la Asunción, ídem . . . . .	16.564'78
5.411	"	Junta provincial de Beneficencia, de ídem . . . . .	192.418'16
			24.828'13

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.—El Director general.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y Secretario en el expediente que se instruye para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono de destino, al Abogado del Estado don Luis de Usera y López González.

Certifico: Que con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

"En Madrid, a 9 de Febrero de 1938. Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don Luis de Usera y López González, que tenía su domicilio en Ayala, número 95, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su paradero y su actual domicilio, procédase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio llamándole para que, en término de ocho días, contados a partir de la publicación, comparezca en estas actuaciones con la advertencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor y yo el Secretario doy fe. — El instructor, Francisco Tello.—Está rubricado.— El Secretario, José Pallarés.—Está rubricado."

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente con el visto bueno del señor instructor, en Madrid, a 9 de Febrero de 1938. — V.º B.º Francisco Tello.—José Pallarés.

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase

del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y Secretario en el expediente que se instruye para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono de destino, al Abogado del Estado don Francisco Costi y García Tuñón.

Certifico: Que con fecha 8 del actual, se ha dictado la siguiente providencia:

"Madrid, a 8 de Febrero de 1938. Acreditado por la prueba testifical y documental obrante en el expediente, el abandono de destino por parte del Abogado del Estado don Francisco Costi y García Tuñón, que prestaba sus servicios en la Abogacía del Estado de la provincia de Cuenca, desconociéndose su paradero y, no pudiendo ser citado personalmente, procédase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca el correspondiente anuncio, citándole y emplazándole para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación, comparezca en este expediente a contestar el siguiente cargo:

"Haber abandonado voluntariamente, sin permiso ni autorización alguna el cargo que desempeñaba de Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda, de Cuenca, en el mes de Agosto de 1936, ya que, habiendo percibido los haberes correspondientes al mes de Julio de 1936, no se presentó a hacer efectivos los del mes de Agosto siguiente en los tres primeros días reglamentarios del mes de Septiembre."

El Abogado del Estado instructor, Francisco Tello.—Está rubricado.— El Secretario, José Pallarés.—Está rubricado."

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente con el visto bueno del señor Abogado del Estado instructor,

en Madrid, a 8 de Febrero de 1938. V.º B.º Francisco Tello.—José Pallarés.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección general de Seguridad

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos, para la GACETA DE LA REPUBLICA, y que son subsanados a continuación:

*Plantilla de Gijón.*—Carlos Camelo Escobi, ascendido a Cabo en la GACETA número 343, del año 1936, con antigüedad de 1.º de Septiembre del citado año. Se rectifican los apellidos del ascendido, por haber sufrido error en la propuesta original, siendo los suyos verdaderos Carlos Cambor Escobio.

*Plantilla de Barcelona.*—Pedro Paradelas Cobos, ascendido a Cabo en la GACETA número 30, del año actual, con antigüedad de 31 de Diciembre de 1937. Se rectifica la antigüedad de este ascenso, por error de año, concediéndosele la de 31 de Diciembre de 1936.

*Plantilla de Madrid.*—Saturnino Díez Alvaro, ascendido a Cabo con antigüedad de 22 de Agosto de 1936, en la GACETA número 248, del expresado año. Se rectifica este ascenso, por error de empleo, en el sentido de corresponderle el mismo para el de Sargento, con la antigüedad señalada.

*Plantilla de Barcelona.*—Juan Antonio Sánchez Cerezo, ascendido a Cabo, en la GACETA número 355 del pasado año, con antigüedad de 30 de Septiembre del mismo. Se rectifica este ascenso, por corresponderle el mismo para Sargento, con la antigüedad expresada.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938. El Inspector general (ilegible).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### Dirección general de Primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: En el concurso abierto por esta Dirección en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas Volantes de lucha contra el Analfabetismo en la Retaguardia.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas Volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los peticionarios siguientes:

#### Para Alicante

Don Vicente Pérez Monllor.

#### Para Almería

Doña María Martínez Ramos.

Don Juan Ramos Muñoz.

Doña Francisca Alonso Martínez.

#### Para Huesca

Doña María Jesús Payás Hernández.

#### Para Jaén

Don Juan Alberjón Avila.

#### Para Madrid

Don Luis Tetuá Fernández.

Don Francisco Carralero Vicente.

Don Agustín García Gato.

#### Para Murcia

Doña Carmen Díaz Pavía.

Doña Caridad García Ballester.

Don Miguei Díaz Reixa.

Don Andrés Fuster López.

2.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renunciadas, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección fecha 30 de Noviembre de 1937 (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.  
El Director general, P. D., *Juan Comas*.

Señores Directores provinciales de Primera Enseñanza de Alicante, Almería, Jaén y Murcia. Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid y señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barbastro (Huesca).

### Dirección provincial de Primera Enseñanza de Jaén.

Por haber cumplido en 3 de Octubre de 1937 la edad de 70 años, señalada para la jubilación forzosa, la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas número 2, de

Ubeda, de esta provincia, doña Luisa López Román,

Esta Dirección provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23); de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, y visto el informe favorable emitido por el Consejo provincial de Primera Enseñanza, ha resuelto declarar jubilada forzosa a la citada Maestra doña Luisa López Román, con efectos de 3 de Octubre de 1937, en que cumplió la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Jaén, 8 de Febrero de 1938.—El Director provincial, *Francisco Martín*.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Mateu Ferrer, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida, solicitando un mes de licencia por enfermedad,

Teniendo en cuenta que la solicitante ha disfrutado de un permiso concedido por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida, y que no se reintegró a su destino al terminar el mismo, habiendo sido declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 24 de Enero último (GACETA del 30), y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la señora Mateu.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 Febrero de 1938.—El Director general, P. D., *Juan Comas*.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

En la Orden de esta Dirección general de 26 de Enero último (GACETA del 2 de Febrero), por la que se dispuso el cese en sus funciones en el Patronato Escolar del Ayuntamiento de Barcelona del Maestro nacional de Sallent (Barcelona), figura, por error material de imprenta, equivocado el nombre del citado Maestro, que es el de don Juan Vilá Rodellas, en vez del que aparece en la mencionada disposición.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 Febrero de 1938.—El Director general, P. D., *Juan Comas*.

Señor Presidente del Patronato Escolar de Barcelona.

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que la Profesora especial de adultas doña Pilar Antón de la Roquette, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, se ha reintegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado levantar a la citada Profesora especial de adultas, la mencionada nota de incurso y que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona, se procede a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 Febrero de 1938.—El Director general, P. D., *Juan Comas*.

Señor Inspector Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas que a continuación se expresan a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Antonio Ardevol Morell, para la Graduada número 1 de Molins del Llobregat.

Doña Enriqueta Anjaumá Boldú, para la Graduada número 2 de la misma población.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 Febrero de 1938.—El Director general, P. D., *Juan Comas*.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

#### Caja general de Depósito

Habiéndose extraviado un resguardo-talonario, expedido por esta Subcursal el 3 de Junio de 1936, con los números 1.081 de entrada y 59.293 de registro correspondiente a un depósito de 86,10 pesetas, constituido por Ibérica Electro Comercial, S. A., de ésta, en garantía de los derechos liquidados en la declaración 6.613/27, a disposición de la Aduana de Barcelona,

Se previene a la persona en cuyo

poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya", sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.—  
El Delegado de Hacienda, *Tomás Hernández Morales*.

Habiéndose extraviado un resguardo-talonario, expedido por esta Sucursal en 3 de Diciembre de 1935, con los números 2.933 de entrada y 58.520 de registro, correspondiente a un depósito de 500 pesetas, constituido por don Antonio Codorniu Tarrés, Secretario del Juzgado de Instrucción número 6, de esta ciudad, en concepto de fianza, constituida por don Juan Casajuana Comas, procesado en el sumario 117, de 1935, por defraudación a la Hacienda, y para asegurar las resultas pecuniarias de la causa, a disposición del referido Juzgado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio, en la GACETA DE LA REPUBLICA y el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya", sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.—  
El Delegado de Hacienda, *Tomás Hernández Morales*.

## BANCO DE ESPAÑA

### Sucursal de Madrid

En méritos del expediente que se instruye al Oficial tercero, de la Sucursal de Huelva, don Manuel Antoranz García, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 313 del Reglamento vigente de este Banco, se cita al expresado funcionario para que comparezca ante el Instructor de la Sucursal del Banco de España, en Madrid, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente llamamiento, para ser oído, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de continuarse el expedien-

te hasta su terminación, sin concederle nueva audiencia.

Madrid, 21 de Enero de 1938.—El Director de la Sucursal (ilegible).

En méritos del expediente que se instruye a la Auxiliar de Amortización de Billetes, doña Soledad Alonso Balbuena, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 313 del Reglamento vigente de este Banco, se cita a la expresada funcionaria para que comparezca ante el Instructor de la Sucursal del Banco de España, en Madrid, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente llamamiento para ser oída, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de continuarse el expediente hasta su terminación sin concederle nueva audiencia.

Madrid, 21 de Enero de 1938.—El Director de la Sucursal (ilegible).

En méritos del expediente que se instruye al Celador don Manuel Valdegrama Hernández, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 313 del Reglamento vigente de este Banco, se cita al expresado funcionario para que comparezca ante el Instructor de la Sucursal del Banco de España, en Madrid, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente llamamiento, para ser oído, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de continuarse el expediente hasta su terminación, sin concederle nueva audiencia.

Madrid, 21 de Enero de 1938.—El Director de la Sucursal (ilegible).

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

Don Gratiliano San Segundo Muñoz, Secretario Habilitado del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el expediente número 2 del año actual actuando el Tribunal de Subsistencias, por denuncia sobre venta de animales a precios superiores de los de tasa, ha dictado Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En Puebla de Alcocer, a 5 de Febrero de 1938.

El señor don Fidel Ramírez Ruiz, Juez municipal propietario de esta villa, en funciones del de Instrucción, por excusa legal de éste, por razón de parentesco con una de las partes, y actuando como Tribunal de Subsistencias, habiendo visto el expediente número 2 del año actual seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, representando la Acción Pública, y el denunciante Abelardo García García, Agente de Vigilancia afecto a la Comisaría de

Badajoz en Castuera, y de la otra como denunciado, Francisco de la Cuesta Bayón, natural y vecino de esta villa, por la venta de tres gallos a precio superior al de tasa.

Resultando. Que ha sido probado y así se declara, que Francisco de la Cuesta Bayón, vendió al Abelardo García García, tres gallos que pesaban en total 6 kilos, al precio de 35 pesetas cada gallo, siendo el precio de tasa el de 6 pesetas kilo, lo que haría un total de 36 pesetas por los tres, no consumándose la venta porque el comprador, como Agente de la Autoridad, decomisó los gallos, entregándolos al Consejero de Abastecimientos de esta villa, y denunció la operación a sus superiores.

Considerando. Que los hechos probados se encuentran previstos y penados en el artículo 3.º apartado a) del Decreto de 27 de Agosto de 1937, en relación con el artículo 3.º del de 10 de Diciembre de 1936 y artículo 3.º del Decreto del 18 de Septiembre del año anterior, por lo que es procedente condenar al Francisco de la Cuesta Bayón al pago de la multa de 1.000 pesetas, como autor de la venta de tres gallos a precio superior al de tasa.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Francisco de la Cuesta Bayón, a 1.000 pesetas de multa, que caso de insolvencia, satisfará con prestación de dos meses de trabajo en favor del Estado o Municipio, a cuyo fin, y en tal caso será puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Remítase testimonio de la cabeza, tercer resultando, primer considerando y fallo de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y al ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos.

Publíquese en los periódicos oficiales, remítase el mismo testimonio al señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa para la fijación de copias en el mercado y lugares públicos, y fíjese otro en el talón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Fidel Ramírez.—Rubricado.—Sellada con el de este Juzgado.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el acto de vista del juicio, doy fe.—Gratiliano San Segundo.

La precedente Sentencia es copia de su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Puebla de Alcocer, 6 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Fidel Ramírez.—El Secretario, Gratiliano San Segundo Muñoz.

J. O.—36